



DECRETO ✓	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 7
-----------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No. ---00204

“Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil de Santander”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 3, 12, 14 y 15 de la ley 1338 de 2010 y la resolución número 000163 de 1 de Febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia, expidió la ley 1388 del 26 de mayo de 2010, dadas las altas de incidencia y mortalidad en cáncer en el país y las dificultades en la oportunidad de acceso al sistema de salud cuyo fin es disminuir de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, a través de la garantía por parte de los actores de la seguridad social en salud, de todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida en Centros Especializados habilitados para tal fin.

Que el artículo 15 de la citada ley dispuso: “ Artículo 15 En cada departamento de Colombia se organizarán los Consejos Departamentales Asesores en CA infantil, como órganos de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la presente ley integrados por el Secretario Departamental de Salud, el Secretario de Educación, el Director de la Unidad de Cáncer Infantil Habilitada o en proceso de habilitación en el Departamento, el Presidente del Consejo de Política Social, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el representante de una Organización Sin ánimo de Lucro, el representante de las Empresas Promotoras de Salud –EPS de la jurisdicción, el Representante de los Padres de Familia y un representante de la Comunidad.

Que los Consejos Departamentales asumirán las funciones descritas en el artículo 14 de la ley 1388 del 26 de mayo de 2010 en el ámbito y competencias del territorio, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó su funcionamiento mediante resolución 000163 del 1 de Febrero de 2012.

Que en su artículo 16 de la resolución 00163 de 2012 menciona: “En cumplimiento del artículo 15 de la ley 1388 de 2010, los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil se organizarán en los departamentos en donde hayan Unidades Funcionales o Instituciones Prestadoras de Salud especializadas en la atención del cáncer infantil, con la finalidad de ser órganos de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la atención de los menores con cáncer en el país. Su domicilio será la ciudad capital de cada departamento, despacho del Secretario de Salud, o dependencia que haga sus veces”.

Carolina

Cr



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 2 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

Que en su artículo 17 la resolución 000163 dispone: "Artículo 17 Funciones e Integración de los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil. Los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil asumirán las funciones de los Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil en el ámbito y competencias del territorio, y para su conformación y funcionamiento se les aplicará el presente reglamento.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

CAPITULO I

ORGANIZACION

ARTÍCULO 1º: Funciones e Integración: Créase el Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil como órgano de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la atención de los menores con cáncer en el Departamento de Santander. Su domicilio será la ciudad de Bucaramanga, despacho del Secretario de Salud ubicado en la Calle 45 N° 11-52 o dependencia que haga sus veces, como lo estipula la resolución 0163 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 17, éste Consejo asumirá las funciones de los Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil en el ámbito y competencias del territorio.

ARTICULO 2º: El Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil estará constituido por los siguientes miembros:

- El Secretario de Salud Departamental.
- El Secretario de Educación Departamental.
- El Director de la Unidad de Cáncer Infantil habilitada o en proceso de habilitación en el Dpto.
- El Presidente del Concejo de Política Social
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Un Representante de Organización sin ánimo de lucro.
- Un Representante de Empresas Promotoras de Salud.
- Un Representante de los Padres de Familia
- Un Representante de la Comunidad

ARTÍCULO 3º: Acogiendo las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la ley 1388 de 2010 el Consejo Departamental de Cáncer Infantil tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a. Efectuará el monitoreo y seguimiento a la implementación de la ley 1388 de 2010
- b. Asesorará al Secretario de Salud Departamental en el desarrollo de la reglamentación que se deriva del presente decreto.

Calma

09 AGO 2013

Cr



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 3 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

- c. Propondrá políticas, planes y estrategias orientadas a mejorar la atención integral del menor con cáncer y a disminuir los índices de mortalidad de ésta población.
- d. Propondrá los ajustes necesarios a la reglamentación vigente, incluyendo el presente decreto.
- e. Velará por la eficacia del Sistema Nacional de Información.
- f. Establecerá metas de mejora continua en el manejo de los menores colombianos que padecen de Cáncer y que son beneficiarios de la ley.
- g. Propondrá mecanismos y ajustes para mejorar el modelo de atención integral al menor enfermo de cáncer.
- h. Establecerá prioridades para la realización de estudios e investigaciones científicas relacionadas con el Cáncer Infantil.
- i. Analizará la evolución de los indicadores de CA infantil, proponiendo metas al respecto.
- J. Apoyará la gestión de todo tipo de recursos en apoyo de la atención del menor con cáncer.
- K. Asesorará a la Secretaria de Salud Departamental y a otras entidades del territorio que así lo requieran, en cuanto a tarifas, costos, procedimientos y demás temas que permitan mejorar la atención integral a los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del presente decreto.
- l. Presentará un informe anual a la Asamblea Departamental en el que detallará su labor y actividades.
- m. Generará su reglamento interno.

ARTÍCULO 4º: Presidencia: El Consejo Departamental de Cáncer Infantil estará presidido por el Secretario de Salud Departamental o su delegado quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil ante el Gobierno Departamental y demás órganos y entidades pertinentes.
2. Presentar cada año la agenda de temas a desarrollar por el Consejo.
3. Solicitar a la Secretaria del Consejo, la convocatoria de las sesiones.
4. Suscribir conjuntamente con la Secretaría las actas aprobadas por el Consejo, así como los demás documentos pertinentes.
5. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
6. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo para una ágil discusión de los temas.
7. Promover la activa participación de los miembros del Consejo en el estudio de los documentos presentados a su consideración.
8. En conjunto con la Subdirección de Salud Pública y Seguridad Social de la Secretaria de Salud Departamental realizar análisis de resultados de la gestión del Consejo y definir acciones para su mejoramiento.

ARTÍCULO 5º: Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será elegida por los miembros del Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil en su primera sesión de trabajo y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir y mantener en custodia las actas de las reuniones del Consejo.
2. Convocar las Sesiones del Consejo

C. Mejía



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

3. Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.
4. Convocar a las Sesiones del Consejo a los invitados especiales, previa aprobación del presidente y los miembros del mismo.
5. Apoyar el análisis de la gestión del Consejo y participar en la definición de acciones de mejoramiento.
6. Firmar las actas una vez sean aprobadas.
7. Las demás que le asigne el Consejo o el Reglamento Interno.

ARTICULO 6°: Funciones de los miembros: Son funciones de los miembros del Consejo Departamental Asesor del cáncer infantil las siguientes:

1. Participar activamente en las reuniones.
2. Apoyar al Consejo en los temas de su competencia, presentando propuestas para mejorar la atención de los niños con cáncer y demás actividades pertinentes.
3. Revisar los documentos revisados por la Secretaría Técnica para conceptuar sobre los mismos y enviar los comentarios pertinentes.
4. Manifiestar su voto por las propuestas que impulsa el Consejo.

CAPITULO II

REQUISITOS Y ELECCIONES

ARTICULO 7°: Requisitos a cumplir: Los miembros señalados del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos para el representante de las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro o Fundaciones:

- a) Acreditar una profesión legalmente reconocida por el país.
- b) Acreditar que es miembro activo de una institución legalmente constituida cuyo objeto tenga relación con el mejoramiento de la calidad de vida de los niños que padecen cáncer.
- c) No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.
- d) No tener conflicto de interés.

Parágrafo: La Organización sin ánimo de lucro o Fundación, deberá estar constituida con una antelación mínima de un (1) año, contado a partir de la postulación de su representante. El postulante deberá manifiestar por escrito al Secretario (a) de Salud Departamental, el motivo por el cual quiere ser miembro, lo que espera aportar y los compromisos que asumirá en el caso que fuera elegido.

Requisitos para el representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB.

- a) Ser representante Legal de una de las EAPB legalmente constituida.
- b) Acreditar documentalmente experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud o de Protección Social.



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

- c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.
- d) No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.
- e) No tener conflicto de interés.

Requisitos para el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS.

- a) Ser Representante Legal de una IPS legalmente constituida que preste servicios de salud a niños con cáncer con Diagnósticos confirmados por onco – hematólogo pediátrico de las enfermedades descritas en el artículo 2, literal 2 de la ley 1388 de 2010.
- b) Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.
- c) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- d) No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.
- e) No tener conflicto de interés.

Requisitos para el representante de los Padres de Familia.

- a) Ser padre o madre de un niño que cuente con confirmación diagnóstica de cáncer o de cualquiera de las enfermedades establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1388 de 2011.
- b) Tener vocación de servicio.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- d) No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.

ARTICULO 8°: Elección de los Representantes de las EAPB, IPS, y de las Organizaciones Sin Animo de Lucro o Fundaciones: Para la elección de los representantes de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, Organizaciones Sin ánimo de Lucro o Fundaciones, la Secretaría de Salud Departamental a través de la oficina de Promoción y Prevención enviará una comunicación a los directivos de las agremiaciones o asociaciones de mayor representatividad de éstas entidades a nivel regional invitándolos a postular a su representante al Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil, de manera que en el término de quince (15) días calendario, como fecha límite, después de recibida la invitación, designen el respectivo candidato, acreditando los requisitos exigidos en el presente reglamento y la aceptación de la persona designada.

Una vez la Secretaría de Salud Departamental reciba las designaciones de las diferentes agremiaciones o asociaciones y verifique que se cumple con los requisitos requeridos, procederá a hacer el nombramiento de los representantes como miembros del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil.

Parágrafo: Los representantes de las EAPB, IPS y Organizaciones sin ánimo de lucro o Fundaciones, serán designados cada dos (2) años, pudiendo ser ratificados por las agremiaciones y asociaciones que los designaron, por un periodo igual y por única vez.

alm



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 6 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

ARTÍCULO 9°: Elección del Representante de los padres de familia: Para la elección del representante de los padres de familia, la Secretaría de Salud Departamental a través de la Oficina de Promoción y Prevención enviará una comunicación a los directivos a las diferentes asociaciones de ayuda de apoyo a los padres de niños con cáncer infantil, como instancias representativas de la sociedad civil, para que al interior de éstas postulen un representante de padres de familia con el objeto de participar en la terna como representantes ante el consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil.

Dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la invitación deberán enviar la respectiva terna, junto con la hoja de vida, la acreditación de los requisitos exigidos en el presente decreto y la aceptación de las personas postuladas.

Una vez la Secretaría de Salud Departamental verifique que se cumplen los requisitos requeridos, procederá a hacer el nombramiento del representante de los padres de familia.

El representante de los padres de familia y el de la comunidad será elegido por el Secretario de Salud Departamental según artículo 18 de la resolución 000163 de 2012.

Parágrafo: El representante de los padres de familia será designado cada dos (02) años.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10°: Participación de los invitados Especiales : las personas interesadas en participar ante el Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil en calidad de invitados, deberán acreditar interés directo en los temas relacionados con los asuntos de competencia del Consejo.

ARTICULO 11°: Sesiones del Consejo: El Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil sesionará en el Despacho del Secretario de Salud Departamental, por lo menos una vez cada trimestre. Sin embargo, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 12°: Actas: Después de cada reunión, se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el Secretario Técnico, dejando constancia del lugar fecha y hora de la reunión, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, mencionando el número de votos a favor, en contra o en blanco. La elaboración de las notas para las actas corresponderá a la Secretaria Técnica.

En la siguiente reunión del Consejo, sus miembros podrán formular cualquier objeción a la misma, de lo contrario se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 13°: Quorum y Decisiones: No se podrá deliberar con menos de la mitad más uno de los miembros y es necesario que este presente el presidente o su delegado. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 14°: Voto: Cada miembro del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil, tiene derecho a un (1) voto. Los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.



---00204

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 7 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

ARTÍCULO 15°: De la falta de quorum en las reuniones ordinarias: Si convocada la reunión ordinaria del Consejo Departamental de Cáncer Infantil, ésta no pudiere realizarse por falta de quorum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y deliberará con la concurrencia de la mitad de los miembros más uno. Esta reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha inicialmente fijada.

ARTICULO 16°: Comités y Subcomités: El Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil, podrá constituir un Comité Técnico y Subcomités definidos temporal o permanentemente, designando sus respectivos coordinadores en acta de sesión, para la atención de los temas que orienten el trabajo del mismo.

ARTICULO 17°: Desarrollo de Iniciativas del Consejo Departamental Asesor del Cáncer Infantil: Para cada una de las iniciativas previstas por el Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil, se establecerá un responsable encargado de coordinar la gestión, avance y seguimiento de las iniciativas definidas por el Consejo, quien deberá reportar a éste los avances y productos finales en los diferentes sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 18°: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

09 ABO 2013

Expedido en Bucaramanga,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
 Gobernador de Santander

Proyectó: Gloria Cecilia Ortiz Rodríguez
 Prof. Universitario-Salud Infantil-AIEPI-SSD
 Revisó: Mónica Romero Salazar
 Líder de Promoción y Prevención-SSD
 Aprobó: Dr. Jorge Céspedes Camacho
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jurídico